



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL 016 - 2021-GORE-ICA-GRAF/SP

Ica, 21 DIC 2021

VISTO:

El Informe N° 057-2021-GORE-ICA-GRAF/SP, el Oficio N° 561-2021-MDCH/A ingresado con Hoja de Ruta N° E-51655-2021 y la Nota N° 346 - GORE-ICA-DRA-OA/ECP, con los cuales se remite información técnica sobre las maquinarias requeridas y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Organiza der los Gobiernos Regionales – Ley 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de las oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en el artículo 9° que los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por la Ley general precitada, así como por su reglamento y Directiva N° 001-2015/SBN; en lo que fuera aplicable;

Que, de conformidad con la Ley 29151, las Entidades Públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizan los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento, como se dispone en el Título II, Capítulo I.- Sistema Nacional de Bienes Estatales, Artículo 11° de la Ley N° 29151; actos que se pueden revertir o extinguirse por incumplimiento de cualquiera de los términos suscritos en la resolución administrativa de Afectación en Uso, si así estuviera especificados; según así, se encuentra a lo normado en la Disposiciones Complementarias Finales de la Disposición Segunda.- De las acciones de reversión, desafectación o extinción de cesión de uso a favor del Estado;

Que, el Reglamento de la Ley 29151 aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala en el artículo 118° que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en cada entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles; es así que el artículo 123° señala: "Los actos de administración de los bienes muebles se producen por la entrega de la posesión a título gratuito u oneroso y por un plazo determinado, a favor de las entidades públicas o privadas, mediante afectación en uso, cesión en uso o arrendamiento"; por ello el artículo 130 establece que: "Por afectación en uso una entidad entrega, a título gratuito y por un plazo de dos (02) años, la posesión de bienes muebles de su propiedad a favor de otra entidad. Dicho plazo puede ser renovado por única vez";





Que, la Resolución N° 046-2015/SBN publicada el 09 de Julio del 2015, aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN denominada "Procedimientos de gestión de los Bienes Muebles Estatales" numeral 6.4 Actos de Administración 6.4.1 Afectación en Uso, define en el 6.4.1.1.- Definición "Este procedimiento permite que una entidad entregue a título gratuito, la posesión de bienes de su propiedad a otra entidad, con el fin de ser destinados al uso o servicio público" y de acuerdo al inciso 6.4.1.2. Dispone que la "afectación en uso se concede por un plazo máximo de dos (02) años, el cual puede ser renovado por única vez con un plazo máximo similar;

Que, sobre el particular, de las funciones de la Subgerencia de Patrimonio, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0071-2020-GORE ICA/GR de fecha 26 de febrero del 2020, "Resuelve: **Artículo 1°.- AMPLIA** los efectos jurídicos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2019-GORE-ICA/GR del 11 de enero del 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GORE-ICA/GR del 16 de enero del 2019";

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GORE ICA/GR de fecha 16 de enero del 2019, "Resuelve: **Artículo Quinto.- Delegar al Subgerente de Patrimonio y Servicios Generales, durante el año fiscal 2019: Aprobar el alta de los bienes muebles e inmuebles cuya titularidad recaiga en el Gobierno regional de Ica, así como emitir los actos resolutivos relacionados con el registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad que se encuentren bajo administración del Gobierno Regional de Ica**"; por lo que corresponde al despacho de la Subgerencia de Patrimonio realizar los actos de administración respecto a lo que solicita el administrado;

Que, el informe del visto, identifica la siguiente maquinaria agrícola:

CUADRO 1

UNIDAD	MARCA	MODELO	CODIGO	SERIE	MOTOR	CODIGO PATRIMONIAL
Tractor Agrícola	YANMAR	AF1110EX	YAE3-216	1216	3926	67.36.87.99.0024 Cód. DRA Ica - 0505
Tractor Agrícola	YANMAR	AF1110EX	YAE3-505	1505	4251	67.36.87.99.0033 Cód. DRA Ica - 0584
Tractor Agrícola	YANMAR	AF1110EX	YAE3-312	1312	4137	67.36.87.99.0027 Cód. DRA Ica - 0544

CUADRO 2

UNIDAD	MARCA	MODELO	CODIGO	SERIE	MOTOR	CODIGO PATRIMONIAL
Arado de Discos Reversibles 4 div.	STAR	KDP -2804	AS - 311	3000710	04038	04220431-0062 Cód. DRA Ica - 0327
Arado de Discos Reversibles 4 div.	STAR	KDP -2804	AS - 318	3004100	03457	04220431-0067 Cód. DRA Ica - 0341
Rastra de Discos excéntricos	STAR	KOH - 2420	RS - 186	2383799		04227475-0009 Cód. DRA Ica - 0551
Rastra de Discos excéntricos	STAR	KOH - 2420	RS - 313	3005550		04220431-0017 Cód. DRA Ica - 0595
Sembradora de precisión	TOYON OQUI	MCP - 4 - 40	SE - 040	3131610		04228237-0001 Cód. DRA Ica - 04228427





Los mismos que se encuentran en los talleres de la Municipalidad Distrital de Changuillo de la Provincia de Nazca, de donde deben ser entregados en el estado actual en el cual se encuentran.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867 y sus modificatorias la Ley 27902, la Ley General de del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley 29151 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Resolución N° 046-2015/SBN que aprobó la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de gestión de los Bienes Muebles Estatales";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Afectación en Uso de las maquinarias e implementos agrícolas de propiedad del Gobierno Regional de Ica a favor de la Municipalidad Distrital de Changuillo, provincia de Nazca, región Ica, por un plazo de dos (02) años; cuyas características se detallan en los cuadros 1 y 2 del considerando 8.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR, establecida la responsabilidad en la Municipalidad Distrital de Changuillo, de la provincia de Nazca, de la Región Ica, de realizar los mantenimientos y reparaciones para mantener operativo los bienes muebles en afectación en uso para su correcta administración, conservación, mantenimiento y contratación de la póliza de seguro contra todo tipo de riesgo de los bienes afectados en uso, así como devolverlos en estado operativo en las instalaciones del Gobierno Regional de Ica sin más deterioro que el uso ordinario, al término del periodo establecido o cuando se lo requiera el Gobierno regional de Ica e informando de forma periódica del uso y del estado de conservación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Municipalidad Distrital de Changuillo, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Patrimonio y al Equipo de Control Patrimonial de la Dirección Regional de Agricultura, a fin de que dé cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución, supervisando periódicamente el cumplimiento de la finalidad de la presente Afectación en Uso.

ARTICULO CUARTO.- SE DISPONE la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno regional de Ica www.regionica.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE PATRIMONIO


CPC WALTER SANTOS GALDOS MORALES
SUBGERENTE (e)